



Código TRD: 113

Bogotá D.C.,

Señor

SERGIO MARTINEZ MEDINA

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Calle 59A bis No. 5-53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

atencioncliente@crcom.gov.co; proyecto_revision_reportes@crcom.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios a la propuesta regulatoria que actualiza el Régimen de Reportes de Información Periódica de la CRC.

Estimado director, reciba un cordial saludo.

En atención a la invitación para remitir comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC ha realizado un análisis al documento en mención desde una perspectiva funcional, técnica y estratégica, sobre los impactos en el corto, mediano y largo plazo que tendría la expedición del acto administrativo en los términos propuestos sobre los cuales se publicó la resolución¹ a comentarios.

De esta manera, a continuación, se relacionan los comentarios generales al proyecto de resolución:

DESDE LO ESTRATÉGICO:

- Fortalecer dentro de los considerandos del proyecto de Resolución el rol de nivel superior que desempeña del Sistema de Información Integral del Sector TIC – Colombia TIC, en correspondencia al artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 175 de 2021. Lo anterior, con el objetivo de minimizar el mensaje que está dispuesto por el proyecto de resolución, dado que en algunos apartes del documento se propone la plataforma de intercambio de datos Postdata, como única herramienta para el aprovechamiento de los datos del sector.
- *En el apartado considerativo del proyecto de modificación de régimen de reportes de la CRC, y sobre el párrafo que trata sobre la Resolución 175 de 2021, solicitamos que lo indicado sea textual a lo que se encuentra en la mencionada Resolución, dado que la Paráfrasis puede generar contextos o interpretaciones distintas.*

¹ <https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/2021/Proyecto%20de%20Resoluci%C3%B3n.pdf>



- Evidenciamos que, en este proyecto de modificación, se busca solicitar la información por un sistema alternativo a Colombia TIC, administrado por la CRC (Posdata), tal como lo indica el artículo 1.1.4 del proyecto de modificación de reportes de información de esta entidad. Si bien es cierto, las entidades pueden solicitar información por sistemas alternos, no obstante, esta acción puede representar una carga administrativa tanto para la CRC como para el MINTIC, dado que independientemente del sistema de información donde se solicite los reportes, se deberá actualizar esta información en el Colombia TIC tal como se indica en la Resolución 175 de 2021 Artículo 6: *“Las entidades que hagan parte del sistema podrán exigir a sus administrados o destinatarios de sus normas, la presentación de reportes de información a través de medios distintos al sistema Colombia TIC, con el fin de que se impulse la innovación en la producción y difusión de las estadísticas oficiales, así como de los datos, variables e indicadores relevantes del Sector TIC, sin perjuicio de los deberes de las entidades administrativas que hacen parte del sistema, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Resolución. Sin embargo, una vez realizado este requerimiento de información por medios alternos al Sistema Colombia TIC, las entidades adscritas deberán actualizar esta información en el sistema Colombia TIC, realizando la gestión pertinente con el administrador del sistema.”* (SIC). Por esta razón, de manera atenta solicitamos validar la integración de la información del sistema Posdata con el sistema Colombia TIC mediante el administrador del sistema Colombia TIC, con el fin de generar la consolidación de la información recopilada por este medio.
- Si bien es cierto, la dinámica de los servicios de telecomunicaciones presenta cambios de interés para los análisis particulares con el tiempo, esto debido tal vez a convergencia de servicios. No obstante, el servicio de telefonía fija, por ejemplo, es soporte del servicio de datos fijos en la mayoría de los casos. Por lo anterior, es importante mantener los reportes de información de este servicio de manera trimestral. Adicionalmente, el servicio de telefonía fija es objeto de una operación estadística del sector en cabeza del MINTIC y certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la cual tiene una de diseminación de información documentada de forma trimestral, por lo que ampliar el periodo de reporte comprometería la estadística dentro del Sistema Estadístico Nacional.
- Adicionalmente y en relación con el apartado anterior, entendemos que este proyecto de modificación tiene como fin la simplificación normativa y la disminución de carga administrativa hacia los operadores y PRST. Sin embargo, les solicitamos que se mantenga la periodicidad de información de los formatos trimestrales y los demás formatos teniendo en cuenta la continuidad de la serie de información para los proyectos que se llevan a cabo por parte de este Ministerio, en pro de las políticas, tendencias y análisis de información del sector.
- Con el objetivo de minimizar los tiempos de producción de las estadísticas sectoriales, es estratégico reducir el tiempo que tienen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para realizar el reporte de información, dado que, en algunos casos, alcanza los 45 días calendario. Por lo anterior, la propuesta es reducir a 30 días calendario el tiempo máximo para el reporte de información.
- Entendemos que el empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones es una realidad en el sector TIC, y la regulación debe permitir tener un monitoreo a este fenómeno, tal cual como se está propuesto en el proyecto de resolución. Sin embargo, para llevar a cabo esa transición se debe evaluar la terminología técnica empleada para vincular las variables exclusivas y diferenciales que tienen cada uno de los servicios de telecomunicaciones, lo anterior al tratar de agregarlos bajo una misma variable definida. Adicionalmente, al eliminar formatos exclusivos para los servicios de



telecomunicaciones e incorporarlos en el formato de empaquetado, se afectaría la claridad del registro administrativos para caracterizar un servicio en particular, por lo que tendríamos un elevado riesgo de perder la consistencia las series históricas para los servicios de telecomunicaciones observados.

- Es pertinente indicar que los conceptos técnicos deben mantener la misma contextualización de la Resolución 175 de 2021, para los casos que se utilice un término asociado. Lo anterior, para mantener una misma línea de cara al usuario y no generar interpretaciones erradas al momento de reporte de información en alguna de las entidades.
- Referente a la obligación establecida para los PRST en relación con el reporte de mapas de cobertura, les solicitamos sea aclarado textualmente en el proyecto de modificación que el Ministerio tendrá la potestad de establecer el tipo de formato en el que deberán allegar los PRST los mapas, lo anterior, dada la limitación de herramientas con las que cuenta este Ministerio para el procesamiento de datos geográficos.

- MAPAS DE COBERTURA REDES DE TRANSPORTE ÓPTICO:

- En el numeral 4.12.1.2. OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, es pertinente indicar que deben reportar los mapas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Sistema Colombia TIC, mediante el mecanismo de entrega que establezca esa Entidad.
- Adicionalmente, es pertinente **eliminar en la redacción el formato Mapinfo**, como formato de entrega al MinTIC, toda vez que no contamos con el software para leer el formato.
- Sugerimos la siguiente redacción:

“en un formato kml y shp (formato geográfico con sus respectivos atributos) con sistema de referencia WGS-84, de modo que sea posible mediante herramientas y sistemas de información geográfica (SIG) determinar las coordenadas de cada nodo.

- *Deberá contener en las tablas donde se almacenen los atributos de los elementos geométricos, datos desagregados por departamento y municipio, incluyendo ubicación (coordenadas geográficas – latitud y longitud en formato decimal) y otros datos que sean pertinentes.*

PUBLICACIÓN DE MAPAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.1.3.9. PUBLICACIÓN DE MAPAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5078 de 2016.

Eliminar en la redacción el formato Mapinfo.

Es pertinente incluir:

-El mapa deberá permitir la búsqueda de ubicaciones específicas por Latitud y Longitud en formato grados, minutos y segundos, y en formato grados decimales en datum WSG84.



- Presentar los niveles de potencia de cada huella de contorno de cobertura por cada tipo de tecnología de red de acceso, en el mapa en diferentes polígonos así:

- [0,-30dBm] café
- (-30 dBm,-80dBm] rojo
- (-80dBm,-90dBm] amarillo
- (-90dBm,-100dBm] verde
- (-100dBm,-115dBm] azul

- El mapa debe tener la opción de descargar la imagen en pdf, resultado de la búsqueda, con fecha del reporte, coordenadas en formato decimal, y descripción de las zonas geográficas como centros poblados, municipios, áreas no municipalizadas entre otros.

- El mapa debe tener la opción de descargar por ciudad, municipio, área no municipalizada y todo el país el mapa en formato SHP (formato geográfico con sus respectivos atributos), y formato kml con los contornos de cobertura con sistema de referencia WGS-84.

Este mapa de cobertura debe evidenciar el nivel de señal en cada área en que prestan su servicio, incluyendo igualmente una leyenda asociada a los niveles de señal por cada tipo de tecnología (Rxlev – GSM, RSCP – UMTS, RSRP – LTE, o el parámetro acorde a la tecnología usada – 5G, acceso fijo inalámbrico y otras) y los demás parámetros con los que se generó el mapa.

NOTA: En el texto del artículo indica: - El mapa deberá permitir la visualización en capas de los contornos de cobertura por tipo de tecnología de red de acceso (Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4)[4] con la cual se esté ofreciendo el servicio, permitiendo distinguir donde hay o no servicio. Para cada tecnología se deben listar los servicios que son prestados por el PRSTM (voz, datos/Internet, SMS).

Al respecto validar la inclusión de tecnología Tipo 5, Como tecnología 5G, y dejar la posibilidad de otras tecnologías, para diferenciar entre 5G y otras.

REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA AL SISTEMA COLOMBIA TIC

ARTÍCULO 5.1.3.10. REPORTE DE MAPAS DE COBERTURA. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5078 de 2016.

Eliminar en la redacción el formato Mapinfo.

Sugerimos la siguiente redacción:

Cada PRSTM deberá entregar, el mapa de contorno de cobertura, al MinTIC, los cuales deberán:

- Ser remitidos en formato KML y SHP (formato geográfico con sus respectivos atributos) con sistema de referencia WGS-84, de modo que sea posible mediante herramientas y sistemas de información geográfica (SIG) determinar las coordenadas de las estaciones base.
- Contener en las tablas donde se almacenan los atributos de los elementos geométricos,



datos desagregados por departamento y municipio, incluyendo ubicación (coordenadas geográficas - latitud y longitud en formato decimal y código de sitio según la nomenclatura de la red interna del operador) de cada estación base, y otros que sean pertinentes, en caso que sea infraestructura propia. En caso de brindar cobertura por RAN, indicar en las tablas, por cada municipio el operador con el cual presta el servicio.

iii) - Presentar los niveles de potencia de cada huella de cobertura de cada tecnología (2G, 3G, 4G, 5G, Acceso Fijo Inalámbrico, otras, en el mapa en diferentes polígonos así:

- [0,-30dBm] café
- (-30 dBm,-80dBm] rojo
- (-80dBm,-90dBm] amarillo
- (-90dBm,-100dBm] verde
- (-100dBm,-115dBm] azul

Las tablas de atributos de los diferentes polígonos por cada nivel de potencia, y por cada tecnología, debe incluir:

[NIT del operador que reporta]

[Tipo de Tecnología] Rxlev – GSM, RSCP – UMTS, RSRP – LTE, 5G, Acceso Fijo Inalámbrico, iDEN, otras.

[Cod Dane departamento],

[Cod Dane municipio o área no municipalizada],

[Cod Dane centro poblado (Si aplica)],

[Cobertura por infraestructura propia o RAN (Si, No)],

Si es por infraestructura propia, indicar:

[Código del sitio que da cobertura, según la nomenclatura de la red interna del operador y de acuerdo con los reportes en virtud de la Resolución 3484 de 2012 y 175 de 2021],

[Latitud - coordenadas de la ubicación del sitio],

[Longitud – coordenadas de la ubicación del sitio]

Este mapa de cobertura debe evidenciar el nivel de señal en cada área en que prestan su servicio, incluyendo igualmente una leyenda asociada a los niveles de señal por cada tipo de tecnología (Rxlev – GSM, RSCP – UMTS, RSRP – LTE, o el parámetro acorde a la tecnología usada – 5G, acceso fijo inalámbrico y otras) y los demás parámetros con los que se generó el mapa.

El mapa deberá ser remitido con periodicidad trimestral a través del Sistema Colombia TIC del MinTIC.

- Agradecemos que la solicitud emitida por este Ministerio por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones, durante la modificación de la Resolución 3484 de 2012 fue tenida en cuenta, frente a la modificación de la periodicidad del reporte de información del formato 5.1 de la Resolución 5076 de 2016, así como la inclusión de las variables propuestas, que permitirán conocer el compartimiento de los puntos de atención al público para este servicio.

DESDE LO FUNCIONAL:

Ahora bien, frente a algunos los artículos concretos, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones, los demás comentarios específicos los pueden encontrar en la versión



comentada del proyecto de resolución, documento que hace parte integral de esta comunicación.:

1. **Modificación al Artículo 2.6.16.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. MEDICIÓN DEL EFU (Indicador de Efectividad en el uso de NIP).** Revisado el texto propuesto encontramos el indicador de Efectividad de uso de NIP se debe seguir midiendo y calculando mensualmente por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) de acuerdo con la metodología que para el efecto se describe en el artículo, no se prevé el reporte mensual, tal como se viene presentando.

Al respecto, si bien en el documento de soporte de la propuesta regulatorio se anota que dicho reporte se efectuará a demanda, en el texto de la resolución no está así de claro. De otra parte, se mantiene el valor mínimo del indicador, sin embargo desde el punto de vista de vigilancia y control, en el evento de que dicho valor no se alcance, no hay forma de que el Ministerio pueda hacer un seguimiento periódico del tema, al no contar con el reporte mensual.

2. **ARTÍCULO 1.1.10. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE PLANES TARIFARIOS.** Se prevé esta obligación para Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), sin embargo, de acuerdo con la cartilla que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones, al respecto, es importante determinar cuándo se expida la cartilla, en donde será reportada la información, con qué periodicidad.

Esta información será similar a la prevista para PRST fijos, en el proyecto que modifica el formato 1.2? Es importante considerar que la Resolución 6094 del 15 de octubre de 2020, modificó el formato 1.2. y eliminó el reporte del Formato 1.2. para PRST móviles.

3. **FORMATO T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO**

- **“6. Tráfico internet móvil:** *Corresponde al tráfico en gigabytes generado por el consumo de internet móvil durante el mes del trimestre a reportar y que fue realizado desde accesos móviles que hacen parte del plan tarifario vigente al que se encuentran vinculados los suscriptores que se indican en el campo 16”*

De acuerdo con la descripción de la variable se sugiere aclarar, si el tráfico que se genere por una eventual recarga o compra de paquete de datos del suscriptor ante el agotamiento de su plan de internet no debe ser reportado.

4. **FORMATO T. 1.4. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS MÓVILES EN MODALIDAD PREPAGO**

1. **Tipos consumo**

- *“Sin consumo: cuando las líneas o accesos no generan ningún tipo de ingreso al proveedor en el mes”*

Se sugiere reconsiderar el nombre de esta categoría, porque de acuerdo con lo descrito, este puede ser un Usuario en modalidad prepago que pudo tener un consumo sin que para acceder a ese servicio hubiera representado un ingreso para el PRSTM toda vez que pudo ser beneficio por una oferta del mes; ejemplo obsequio de SIM CARD con un recarga mínima que se pueda usar



con minutos o acceso a redes u otros, en tal sentido, si hay un tráfico o minutos consumidos, de lo anterior y la definición que se haga al respecto se debe armonizar con el contenido del reporte del formato 1.9 en el caso del internet móvil.

2. Cantidad de líneas o accesos:

“Corresponde al número de líneas o accesos móviles que, durante el mes de reporte, consumieron de manera individual o empaquetada los servicios señalados en los campos 4, 5 y 6. Cada línea o acceso debe ser contabilizada una sola vez en un servicio o tipo de empaquetamiento. Aquellas líneas o accesos prepago que adquieran más de un tipo de bolsas o paquetes dentro de un mismo mes, se contabilizarán una sola vez y deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de empaquetamiento y tipo de consumo que mayor duración de tiempo tuvo dentro del mes. De esta manera los ingresos y tráficos generados por esa línea en ese mes se consolidarán y reportarán sobre tal clasificación”

En los servicios móviles los operadores por sus estrategias de mercado pueden estar obsequiado SIM CAR con minutos voz y/o datos que generan tráfico mas no ingreso, considerar si estos tráficos y líneas o accesos se incluyen o no en el formato y/o ajustar redacción, o señalar las exclusiones que correspondan.

5. FORMATO T.1.9. ACCESO MÓVIL A INTERNET

- Variable 8 **“Tráfico:** Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado durante el mes de medición por los accesos reportados en el campo 7”
 - Se sugiere precisar si este tráfico a reportar incluye los tráficos generados por promociones o que corresponden a obsequios percibidos, sea que medie o no condición de pago por el usuario para recibir dicho beneficio y/o señalar las exclusión de tráfico en caso que apliquen, y considerar si un usuario postpago por agotamiento de datos debe adquieres un paquete a demanda, este tráfico es reportado?.
 - El formato 1.3 EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO y 1.4 EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO, señala en la variable tráfico que :“Corresponde al tráfico en gigabytes generado por el consumo de internet móvil durante el mes del trimestre a reportar y que fue realizado desde accesos móviles”, al respecto y dado que correspondería a la misma información solicitada en el formato 1.9, se sugiere considerar unificación la unidad de medida de tráfico, lo cual facilitaría el procesamiento de información por parte del operador móvil y permitiría de manera más fácil la validación de la calidad de la información reportada en los tres formatos.
- **Cantidad de Accesos** “Corresponde al número de usuarios que, según datos al último día de cada mes de medición, están obligados contractualmente a pagar un cargo fijo de manera periódica por el servicio de acceso a Internet móvil - en caso de postpago -, o al número de usuarios que durante el mes consumieron al menos una vez el servicio de datos móviles bajo la modalidad prepago”.

Sobre el anterior texto y para su consideración, no es claro si un usuario que se encuentra pagando el servicio postpago y cancela o genera portación a otro operador, generando tráfico solo por fracción



de mes, por tanto, tiene la obligación de pago al operador (saliente) por la fracción del periodo en el que estuvo, este usuario se reporta o no?.

No olvidar que el mercado móvil es muy dinámico y al no tener cláusulas de permanencia los usuarios se mueven fácilmente de un operador a otro por las necesidades y/u oferta de mercado.

6. ARTÍCULO 5.2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES.

- Los operadores de televisión comunitaria tienen una restricción respecto al número de asociados que pueden tener y este no excede los 6000 (artículo 14 de la Res 650 de 2018), en ese caso sobraría la palabra asociados.
- Ahora, respecto a tv por suscripción, aun cuando los operadores que tengan menos de 12.500 suscriptores no deban presentar el informe de incidencias, se les debe exigir que lo lleven o tengan. Esto a efectos de verificación por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los operadores de prestar el servicio con calidad es independiente de la obligatoriedad de presentar reportes ante MINTIC, comportamiento que se ha evidenciado en las visitas realizadas. En ese sentido, se sugiere que se incluya un párrafo donde se indique que sin perjuicio de lo estipulado, la dirección de vigilancia y control pueda exigir la revisión de dichos informes a efectos de verificar la calidad del servicio.

7. ARTÍCULO 5.2.4.2. PUNTOS DE MEDICIÓN.

a. Televisión por cable HFC e IPTV.

Esta es la oportunidad de dar claridad en el caso de los operadores que tienen menos de 12.500 suscriptores; teniendo en cuenta que la no obligación de presentar reportes, no implica que los operadores no deben prestar el servicio con calidad y para ello quienes tengan menos de 12.500 suscriptores deben hacer mediciones y tenerlas a disponibilidad para ser verificadas por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de MinTIC, aun cuando no deban presentarlas. Se sugiera especificar, o hacer referencia al número de puntos en los que estos deban hacer mediciones.

De no hacerlo, estaríamos estableciendo obligaciones solo a los operadores grandes, pero a los pequeños no se les genera las mismas condiciones de prestar el servicio con calidad; y esta debe ser exigible independientemente del número de suscriptores o asociados, porque es un principio en sí del servicio.

Por otra parte, es importante precisar si el número de 12.500 suscriptores es para todos los suscriptores del operador o por municipio; es decir, se debe tener en cuenta que los operadores de televisión por suscripción tienen más de una cabecera desde la cual atienden uno o más municipios; pero no es claro en la norma si los 12.500 suscriptores, incluyen todos los suscriptores que tenga el operador o si es por municipio o por cabecera de red.

b. Para sistemas de Cable

En el ítem a. eliminado para sistemas de cable se sugiere no eliminar este requerimiento,



debido a que como está descrito el procedimiento, para seleccionar los puntos y hacer las mediciones, los planos serían un insumo importante para la respectiva validación y verificación de las mediciones entregadas.

En el ítem c., antes ítem d. se sugiere un literal que haga referencia a las mediciones de los parámetros del servicio de IPTV, al igual que existen para HFC analógico y Digital.

c. **Televisión Satelital**

Se sugiere dar mayor claridad al párrafo en especial sobre los municipios que se deben reportar, especificando si la norma buscaría que se hagan mediciones en todos los municipios donde se presta servicio, y solo se reporten las mediciones de aquellos municipios que tengan más de 12.500 suscriptores. Así mismo, sería necesario aclarar si el número de puntos de medición es el mismo independientemente si el municipio tiene más o menos de 12.500 habitantes.

SECCIÓN 2. APARTADO DE CALIDAD

A. FORMATO DE REPORTE INFORMACIÓN GENÉRICA POR OPERADOR

Se observan los siguientes puntos:

- En la expresión: “Este formato aplica para todos los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida digital terrestre y por cable HFC, satélite e IPTV” existiría una incongruencia en el formato y esta afirmación; teniendo en cuenta que el numeral 4 pide el número de canales ofertados en tecnología analógica y digital pero el texto habla de operadores de TDT.

Si se desea que los operadores de TV abierta radiodifundida discriminen los canales ofrecidos en analógico y TDT, es necesario ajustar este texto, porque genera confusiones. Si se desea que solo reporten los canales ofrecidos en TDT, se sugiere crear un formato diferente para los operadores de televisión abierta que prestan esta tecnología.

B. INFORMACIÓN DEL CANAL:

Es importante precisar si está información de canal es en transmisión o en cabecera. Se entendería que es para cabecera, debido a hay formatos para calidad de la transmisión, sin embargo, ese no es solicitado a todos los operadores y este último formato si.

Todos los parámetros solicitados corresponden a canales digitales, en ese caso, es necesario precisar que información deberían reportar quienes solo transmiten canales analógicos.

Adicionalmente, para los canales digitales se podría incluir el parámetro correspondiente a la resolución vertical de la componente de vídeo exigida en el literal a del artículo 5.2.2.2 de la Resolución 5050 de 2016. “La resolución vertical de la componente de video debe ser igual o superior a 720 líneas activas”.

C. INCIDENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO:



SERVICIOS POSTALES

CONSIDERANDO

SOBRE LOS ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO “...Que en relación con los formatos del sector postal incluidos en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, como resultado de la evaluación de alternativas, la CRC determinó que los siguientes tres (3) formatos serán eliminados del Régimen: (i) Formato 1.3, Ingresos y envíos de servicios postales de pago y **servicios financieros de correos** (ii) Formato 1.5 Acuerdos de mensajería expresa masiva y de interconexión y (iii) Formato 2.2 Cantidad de giros nacionales disponibles - servicios postales de pago nacionales. Así mismo, tres (3) formatos estarán sujetos a simplificación normativa. De estos tres (3), a los siguientes dos (2) se les aplicará una simplificación de campos, es decir tendrán modificaciones en su estructura o contenido: (i) Formato 1.4 Tarifa para los servicios de mensajería expresa masiva y (ii) Formato 5.3 Número de empleos. El formato restante esto es, el Formato 5.1. Puntos de atención al público, tendrá una simplificación de campos y una modificación de periodicidad...” Subrayado fuera de texto

Comentario: El termino servicios financieros de correo Este término nació en el decreto 229/95 en su artículo 5° y fue derogado por la Ley 1369 de 2009 en su artículo 50. Y la Ley 1369 contempla es Servicios de Correo en su art.3° num.2.

Este mismo comentario se hace en artículo 9, parágrafo 1.

ARTÍCULO 1.1.3. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN. Los formatos de reporte de información periódica que deberán ser diligenciados y entregados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales, se presentan en los Capítulos 2 y 3 del presente Título, distribuidos en secciones temáticas.

Comentario: Se sugiera hacer referencia a “cargue exitoso de la información en la plataforma” en remplazo del término “entregados”.

ARTÍCULO 1.1.4 PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. Todos los formatos de reporte de información contenidos en el presente Título serán presentados de manera electrónica a través del sistema información establecido por la CRC para tal fin, el cual forma parte del Sistema de Información Integral - Colombia TIC.

Comentario: Se sugiere establecer o señalar que si el Sistema de Información Integral – Colombia TIC, genera mensaje o alerta de “éxito” en el cargue.

ARTÍCULO 1.1.7. CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN REPORTADA. En el eventual caso que el Proveedor u Operador requiera realizar una corrección a la información periódica previamente reportada, ésta sólo podrá realizarse con autorización de la CRC, previo recibo de solicitud con la justificación de la corrección, a través de la mesa de servicio del sistema de información

Comentario: Existe algún anexo que deba ser referenciado frente al procedimiento en mención, o se limita a lo que señala el artículo.

ARTÍCULO 1.1.8-SANCIONES POR NO REPORTE DE INFORMACIÓN. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y los operadores de servicios postales, deberán



suministrar a la CRC la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1341 de 2009, y Ley 1369 de 2009 y la Ley 1955 de 2019.

Comentario: Ajustar redacción, se debe ser puntual en señalar que la Ley 1955 de 2019, modifico de manera parcial la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1369 de 2009, como está señalado parecen normas independientes.

ANEXO II

CAPÍTULO 3. REPORTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS POSTALES

SECCIÓN 1. MERCADOS

FORMATO P.1.1. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

Comentario:

1. Evaluar la posibilidad de colocar un parámetro numérico que indique cuando se considera masivo en la definición de “envíos masivos”
2. Con respecto al reporte señalado en la definición de ingresos, contemplar la posibilidad de incluir los valores provisionados, en caso de que aplique.

FORMATO 1.3 INGRESOS Y ENVÍOS DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS

Comentario: El formato de ingresos y envíos, es fundamental para conocer el desarrollo de la operación postal en diferentes periodos de tiempo, tener en cuenta que su eliminación, implica que se avance en soluciones definitivas que permitan contar con esta información por medios alterno (Ej, Transmisión de información - Resolución 1758 de 2020 MINTIC).

FORMATO POSTAL 2.2. CANTIDAD DE GIROS NACIONALES DISPONIBLES - SERVICIOS POSTALES DE PAGO NACIONALES

Comentario: El formato de cantidad de giros, permite evidenciar el comportamiento diario de la operación postal en diferentes periodos de tiempo, tener en cuenta que su eliminación, implica que se avance en soluciones definitivas que permitan contar con esta información por medios alterno (Ej, Transmisión de información - Resolución 1758 de 2020 MINTIC).

SECCIÓN 3. ACCESO E INTERCONEXIÓN

3.1. INGRESOS Y ENVÍOS POR INTERCONEXIÓN

Comentario: Tener en cuenta el proyecto de Ley radicado en senado No 601/21C “Por medio del cual se regula la simplificación y modernización del sector postal y se adoptan otras disposiciones”

Allí se realizan cambios en los rangos de pesos:

“Artículo 3. Modifíquense los numerales 2.3, 3.6, 4, 4.1, 4.3, 7 y 11 y elimínese el numeral 3.7 al artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, que quedarán así: (...) “2.3. Mensajería expresa. Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales



para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de **30 kilogramos**" Subrayado fuera de texto.

DESDE LO TÉCNICO:

Los comentarios aquí relacionados, hacen parte de la revisión de los formatos utilizados para la generación del Boletín TIC y Postal, los cuales serán modificados o eliminados en el nuevo proyecto de resolución de Reportes de información de CRC.

Recursos tecnológicos involucrados:

- SIUST
- Herramienta de Cargue Hecaa.
- Plataforma de análisis de Información SPSS
- Bodega de datos
- Tableros de reporte BI en Colombia TIC
- Portal de datos.gov.co

BOLETÍN TRIMESTRAL TIC

Formatos Eliminados

Resolución 5076 2016	Resolución Nueva
Formato 1.3. Líneas en servicio y tráfico telefonía local	Eliminado
Formato 1.5. Acceso Fijo a Internet	Eliminado
Formato 1.6. Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles	Eliminado

Modificación de la periodicidad Formato 1.8. Mensajería de texto

Resolución 5076 2016	Resolución Nueva
Trimestral	Anual

Este formato al no tener la periodicidad Trimestral saldría del boletín actual y solo se conservaría para consulta histórica.

Simplificación de campos **Formato 1.1. Ingresos.**

Resolución 5076 2016 (5826 de 2019)	Resolución Nueva
Año	Año
Trimestre	Trimestre
Servicio	Servicio
Concepto	Eliminado
Ingreso	Ingreso

El campo SERVICIO tiene modificaciones que afectaría en Boletín TIC, puesto que se eliminaron los servicios de Acceso fijo a Internet y Telefonía Local.

Se debe tener en cuenta que los servicios de Acceso fijo a internet y telefonía local para el formato de ingresos están ahora en el nuevo FORMATO T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO.



Campos a ingresar en el modelo de boletín según los cambios de la nueva resolución.

17- Ingresos asociados al servicio de internet fijo

18- Ingresos asociados al servicio de Telefonía fija

20- Ingresos asociados al Servicio de voz móvil. Modificaciones en su estructura o contenido **Formato 1.7. Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles.**

Resolución 5076 2016 (5826 de 2019)	Resolución Nueva
Año	Año
Trimestre	Trimestre
Mes	Mes
Tipo trafico	Tipo trafico
Proveedor Destino	Proveedor Destino
	Tecnología
Trafico	Trafico

Al crearse un campo más los periodos anteriores no tendrán ese dato o probablemente ese en otro formato, lo que implicaría rehacer la estructura para esta parte del boletín.

Modificaciones en su estructura o contenido **Formato 1.9. Acceso móvil a internet**

Resolución 5076 2016	Resolución Nueva
Año	Año
Trimestre	Trimestre
Mes	Mes
Ingresos por suscripción	
	Modalidad Pago
Terminal	Terminal
Tecnología	Tecnología
Cantidad de accesos (cambio el nombre)	Cantidad de accesos
Trafico por suscriptores (cambio el nombre)	Tráfico

Ingresos por suscripción se eliminó, por tanto, la información de ingresos para internet móvil debe ser cruzada con el Formato T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO, en el campo 21. Ingresos asociados al servicio de internet móvil.

Simplificación de campos Formato 1.4. Tráfico Telefonía Larga Distancia. Ahora FORMATO T.1.6. TRÁFICO TELEFONÍA LARGA DISTANCIA

Resolución 5076 2016	Resolución Nueva
Año	Año
Trimestre	Trimestre
Servicio	Servicio
Origen	



Destino	
Trafico	Trafico

Las variables Origen y destino seria suprimidas del boletín TIC actual.

FORMATOS NUEVOS

FORMATO T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO.

Resolución 5076 2016 1.3. Líneas en servicio y tráfico telefonía local	Resolución Nueva FORMATO T.1.3
Año	Año
Trimestre	Trimestre
	Mes
Municipio	Municipio
Segmento	Segmento - Estrato
Número de líneas en servicio	Número de Suscripciones
Trafico local	Tráfico voz Tel Fija

Para la variable MES que no la tenía el formato 1.3 anterior para Líneas en servicio y tráfico telefonía local, que datos se tomaría? ¿El último mes del trimestre?

Adicional se deben tener en cuenta los servicios que marque los proveedores, en el caso del campo suscriptores es el mismo número de líneas para servicio de telefonía fija

FORMATO T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO.

Resolución 5076 2016 Formato 1.5 Acceso Fijo a Internet	Resolución Nueva FORMATO T.1.3
Año	Año
Trimestre	Trimestre
	Mes
Municipio	Municipio
Segmento	Segmento - Estrato
Velocidad efectiva bajada	Velocidad de bajada de conexión internet fijo
Velocidad efectiva subida	Velocidad de subida de conexión internet fijo
Tecnología de acceso	Tecnología internet fijo
Cantidad de acceso	Número de Suscripciones

Para la variable MES que no la tenía el formato 1.5 anterior para servicio de internet fijo, que datos se tomaría? ¿El último mes del trimestre?

FORMATO T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO.

Resolución 5076 2016 Formato 1.6. Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles	Resolución Nueva FORMATO T.1.3
--	-----------------------------------



Año	Año
Trimestre	Trimestre
Mes	Mes
Ingresos operacionales	Ingresos asociados al Servicio de voz móvil
Consumo pospago	Tráfico voz Tel Móvil
Consumo prepago on-net	
Consumo prepago off-net	

Los campos marcados no tienen diferenciación en la nueva resolución.

Ahora bien, surge la duda frente al formato T.1.3. EMPAQUETAMIENTO SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES EN MODALIDAD POSPAGO, frente a los campos en los que una empresa tenga todos los servicios activos como se hará la diferenciación de los campos.

Se evidencia que el Formato T.1.3 tiene agrupado variables que se deben cruzar con los otros formatos en el caso de ingresos para los servicios de Ingresos asociados al servicio de internet fijo, Ingresos asociados al servicio de Telefonía fija e Ingresos asociados al Servicio de voz móvil.

BOLETÍN TRIMESTRAL POSTAL

Formatos Eliminados

Resolución 5076 2016	Resolución Nueva
Formato 1.3 Ingresos y envíos de servicios postales de pago y servicios financieros de correo	Eliminado

Por tanto, las variables contenidas en el formato eliminado saldrían de la serie histórica que tiene hasta el momento el Boletín postal.

FORMATO P.1.2. INGRESOS Y ENVÍOS DEL SERVICIO DE CORREO

5900 DE 2021	NUEVA RESOLUCIÓN
AÑO	AÑO
TRIMESTRE	TRIMESTRE
MES	MES
TIPO DE OBJETO	TIPO DE OBJETO
TIPO DE SERVICIO (Correo- Correo Certificado)	TIPO DE SERVICIO
SUBSERVICIO	TIPO DE CORREO
	TIPO DE CLIENTE
	TIPO DE REMITENTE
	TIPO DE ENVIO
AMBITO	AMBITO
CODIGO MUNICIPIO ORIGEN	CODIGO MUNICIPIO ORIGEN
CODIGO MUNICIPIO DESTINO	CODIGO MUNICIPIO DESTINO
CODIGO PAIS ORIGEN	CODIGO PAIS ORIGEN
CODIGO PAIS DESTINO	CODIGO PAIS DESTINO



RANGO DE PESO	RANGO DE PESO
INGRESOS	INGRESOS
NUMERO TOTAL DE ENVIOS	

Periodicidad: Trimestral

Contenido: Mensual

Plazo: Hasta 30 días calendario después de finalizado el trimestre

Eliminaron tipo envió que contenía las variables **envió individuales** y **envió masivos**

No está la explicación de las variables: Correspondencia no prioritaria normal, Correspondencia no prioritaria certificada, Correspondencia prioritaria normal, Encomienda normal, Encomienda certificada, Correo telegráfico. Lo cual no se puede evidenciar si se puede relacionar con las existentes en la R5900 como variable subservicios (Correspondencia – Encomienda). lo incluyeron en la variable tipo de servicio como nuevas variables

Variables Nuevas

Tipo de correo: Se refiere a los siguientes tipos de correo:

- Correo – SPU: Son los servicios de correo pertenecientes al Servicio Postal Universal.
- Correo – No SPU: Son los servicios de correo que no pertenecen al Servicio Postal Universal.

Tipo de cliente: Se refiere a las siguientes categorías: No contiene la descripción de las nuevas variables.

- Área de reserva
- Franquicia
- Otro

Tipo de remitente: Se refiere al tipo de persona que impuso el envío: No contiene la descripción de las nuevas variables.

- Persona natural
- Persona jurídica privada
- Persona jurídica pública

Para tener en cuenta:

A nivel técnico se considera que los boletines tendrán un impacto alto en términos de los cambios a desarrollar, por cuanto se debe garantizar que la estructura actual de los boletines se conserve de cara al usuario final, esto requiere un esfuerzo de parte de la oficina de TI en varios sentidos; desarrollos a realizar en la bodega de datos donde se alojan la información que genera el boletín TIC y Postal, otro aspecto a tener en cuenta es que se debe realizar cambios sobre las validaciones que generan los modelos de datos en SPSS, esto es un aproximado de 180 rutas de validación que se deben ajustar de acuerdo a los nuevos formatos que entren, nuevas variables y ajustes en la eliminación de formatos, en consecuencia también impacta el módulo de Hecaa con la sistematización de las validaciones donde los operadores responde las dudas de los datos. Adicional se debe considerar las ETLs desarrolla para la publicación de cifras y datos abiertos.

Para las variables que se eliminaron en algunos de los formatos y ahora hacen parte de otro más robusto, es decir que en términos de planeación



hay que tener en cuenta los tiempos en los que esos formatos salgan a pruebas

Finalmente, agradecemos la disposición de la CRC y el trabajo colaborativo, el cual permite la articulación de las necesidades de información de ambas entidades. En razón, a que estas acciones benefician al Sector e Industria TIC, disminuyendo la carga administrativa y los procesos internos. Lo anterior, teniendo en cuenta, el interés del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones- MINTIC, en la simplificación normativa, el desarrollo del sector, la búsqueda de planes de mejoramiento del mercado de la industria, la maximización del bienestar social de los usuarios.

Estamos seguros, que seguiremos fortaleciendo la constante comunicación y colaboración entre ambas entidades para el debido cumplimiento de las funciones establecidas por la normatividad vigente.

Cordialmente,

(Firmado Electrónicamente)

DIEGO LUIS OJEDA LEÓN

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

Anexo: Documento de proyecto de Resolución con comentarios

Elaboró: Dirección de Industria de Comunicaciones, Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, Oficina de Tecnologías de la Información y Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.

Revisó: GIT de Estadísticas y Estudios Sectoriales.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Comunicación proyecto de resolución CRC_REV03 28 de abril

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210428-150817-282dd1-58508400

Creación:2021-04-28 15:08:17

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-28 21:44:41



Escanee el código
para verificación

Firma: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

Diego Luis Ojeda León

dojeda@mintic.gov.co

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

Mintic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Comunicación proyecto de resolución CRC_REV03 28 de abril

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210428-150817-282dd1-58508400

Creación:2021-04-28 15:08:17

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-28 21:44:41



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Diego Luis Ojeda León dojeda@mintic.gov.co Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sector Mintic	Aprobado	Env.: 2021-04-28 15:08:17 Lec.: 2021-04-28 21:44:25 Res.: 2021-04-28 21:44:41 IP Res.: 186.28.25.71